

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ENVATIOS XXIII-FASE II, DE 251,9 MW DE POTENCIA PICO Y 242,35 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE YEPES, NUMANCIA DE LA SAGRA, PANTOJA Y AÑOVER DE TAJO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y TORREJÓN DE VELASCO, ARANJUEZ, PARLA Y PINTO, EN LA PROVINCIA DE MADRID, TITULARIDAD DE ENVATIOS PROMOCIÓN XXIII, S.L.**

**Expediente: INF/DE/227/23 (PFot-403)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 13 de julio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga ENVATIOS PROMOCIÓN XXIII, S.L. (en adelante, ENVATIOS XXIII) la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIII-Fase II (en adelante, PSF ENVATIOS XXIII-Fase II), de 251,9 MW de potencia pico y 242,35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Yepes, Numancia de La Sagra, Pantoja y Añoover de Tajo, en la provincia de Toledo, y Torrejón de Velasco, Aranjuez, Parla y Pinto, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a ENVATIOS XXIII autorización administrativa previa para la PSF ENVATIOS XXIII-Fase II y su infraestructura de evacuación,

donde se analizaba la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyendo respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM —puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación—, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, en aplicación del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el hecho de que el socio único del promotor de la instalación cuenta con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, bajo la asunción de que no haya variado la estructura societaria y de que el contrato de asistencia técnica se mantiene vigente.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece, ya que no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Con fecha 10 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 21 de abril de 2023, por la que se otorga a ENVATIOS XXIII la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIII-Fase II, de 251,9 MW de potencia pico y 242,35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Yepes, Numancia de La Sagra, Pantoja y Añover de Tajo, en la provincia de Toledo, y Torrejón de Velasco, Aranjuez, Parla y Pinto, en la provincia de Madrid, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 26 de junio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 9 de junio de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante, con fecha 31 de mayo de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ENVATIOS XXIII, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023, siempre que no se hubieran producido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no hubiera variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización.

Pues bien, revisada la documentación aportada para la elaboración del presente informe, entre la que se encuentran las Cuentas Anuales Abreviadas de ENVATIOS XXIII a 31 de diciembre de 2021, se advierte que el 100% de sus participaciones sociales son propiedad de la sociedad luxemburguesa Envatios Luxco 2, S.à.r.l., mientras que, según la documentación aportada para la elaboración del mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023,

ENVATIOS XXIII estaba participada en el 100% por la sociedad Envatios Promoción, S.L. (en adelante ENVATIOS PROMOCIÓN), a su vez participada en un 100% por la sociedad Envatios World, S.L. (antes Prodiel Sistemas, S.L.), la cual está participada al 100% por Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L. (en adelante PRODIEL), sociedad dominante del Grupo PRODIEL<sup>1</sup>. (En efecto, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de 19 de enero de 2022 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de ENVATIOS XXIII, que pasa a ser Envatios Luxco 2, S.à.r.l., hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla el 10 de enero de 2022).

En escrito presentado por el solicitante ante la DGPEM, de fecha 31 de mayo de 2023, a efectos de acreditar la capacidad económica de las plantas solares fotovoltaicas Envatios XXIII y Envatios XXIII-Fase II, manifiesta que actualmente el Socio Único de ENVATIOS XXIII es la entidad luxemburguesa Envatios Luxco 2, S.à.r.l., que a su vez está participada 100% por la sociedad luxemburguesa Envatios Luxco 1, S.à.r.l., estando participada ésta última en un 100% por la sociedad española, Envatios Invest, S.L.U., cuyo Socio Único es Envatios World, S.L., por lo que ENVATIOS XXIII pertenece al grupo de sociedades de la que es cabecera Envatios World, S.L. Afirma, además, que Envatios World, S.L. y Prodiel Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L. son compañías vinculadas que comparten los mismos accionistas y que están especializadas en la promoción, desarrollo y construcción de proyectos fotovoltaicos, actividades que vienen ejerciendo desde el año 2007.

Ahora bien, en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentra documentación alguna respecto a estos cambios societarios. En el escrito citado anteriormente, el solicitante incluye un anexo con información descriptiva respecto a las sociedades mencionadas, pero no está respaldado con documentación legal alguna que acredite dicha información<sup>2</sup>.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de ENVATIOS XXIII resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, bajo el supuesto de mantenimiento de la estructura del grupo empresarial al que pertenece y de que el contrato de asistencia técnica se mantiene vigente.

---

<sup>1</sup> A mayor abundamiento, en el BORME de 18 de mayo de 2021 figura anuncio de modificaciones estatutarias de ENVATIOS XXIII en cuanto a la «8. Copropiedad y usufructo de participaciones», así como se indica que «8 bis. se añade este artículo de prenda de las participaciones sociales», hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla el 11 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> Sí se dispone de las escrituras de constitución de ENVATIOS XXIII y de su anterior socio único, Envatios Promoción, S.L., además de las del socio único de esta última, Envatios World, S.L. (antes Prodiel Sistemas, S.L.), que fueron adjuntadas para acreditar la capacidad legal en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, ENVATIOS XXIII, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, que el solicitante afirma han sido debidamente depositadas en el Registro Mercantil aunque no se ha aportado el correspondiente justificante, se ha comprobado que ENVATIOS XXIII contaba a 31 de diciembre de 2021 con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha tratado de evaluar la situación económico-financiera del socio único de ENVATIOS XXIII, que, según la documentación aportada para la elaboración del informe precedente de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023, sería ENVATIOS PROMOCIÓN, cuyo socio único era Envatios World, S.L., sociedad participada al 100% por PRODIEL, sociedad dominante del Grupo PRODIEL. No obstante, según se ha descrito anteriormente, parece que esta participación societaria ha cambiado. En todo caso, en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial ni del socio único del solicitante ni del grupo empresarial al que pertenece. No se han adjuntado las Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, ni de ENVATIOS PROMOCIÓN ni de la sociedad que sería su socio único en la actualidad, Envatios Luxco 2, S.à.r.l., ni del grupo empresarial al que pertenecen, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

En escrito presentado por el solicitante ante la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera, de fecha 31 de mayo de 2023, se informa que ENVATIOS XXIII pertenece al grupo de sociedades del que es cabecera Envatios World, S.L., así como que *«Envatios World, S.L. y Prodiel Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L. son compañías vinculadas que comparten los mismos accionistas de referencia y que están especializadas en la promoción, desarrollo y construcción de proyectos fotovoltaicos y vienen ejerciendo dichas actividades desde el año 2007»*, y que *«Adicionalmente, Envatios World, a través de su filial Envatios Invest, S.L.U. suscribió con el fondo de inversiones [INICIO CONFIDENCIAL ] [FIN CONFIDENCIAL]*

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del solicitante (a falta de acreditar el depósito de sus cuentas a cierre de 2021 en el Registro Mercantil), como tampoco la de su socio único ni la del grupo empresarial al que pertenece, para quienes no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, debidamente auditadas o depositadas en el Registro

Mercantil, por lo que no ha sido posible verificar la situación patrimonial de ninguna de estas entidades.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de ENVATIOS PROMOCIÓN XXIII, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica Envatios XXIII-Fase II, de 248,64 MW de potencia pico y 233,80 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Añover de Tajo, Borox y Seseña en la provincia de Toledo y Valdemoro en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).